

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

R E S O L U C I O N

Número 24

Serie 2005-2006

Presentado por: Administración

PARA AUTORIZAR AL GOBIERNO AUTONOMO DE GUAYNABO, PUERTO RICO A CONCEDER DEL BONO DE NAVIDAD CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005-2006 A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS.

Por Cuanto: La Ley Número 34, de 12 de junio de 1969, faculta a las municipalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se autorice la concesión de un Bono de Navidad a empleados y funcionarios municipales, con excepción del Alcalde.

Por Cuanto: La Ley Número 34, de 12 de junio de 1969, según enmendada, establece los porcentajes equivalentes aplicables al Bono de Navidad como sigue:

El Bono de Navidad en 1997 será equivalente al cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del sueldo anual de funcionamiento o empleado, y desde el 1998 en adelante será equivalente al seis por ciento (6%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para el 1999 en adelante, el Bono de Navidad será equivalente al seis punto veinticinco por ciento (6.25%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para el año 2001 en adelante, será equivalente al siete punto ochenta y uno y veinticinco por ciento (7.8125%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para efectos de determinar el monto del Bono de Navidad se considera como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho mil (8,000.00) dólares durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro. de diciembre del año en que se concede el Bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se consideran como un mes de servicio. Disponiéndose, que en el caso de los municipios, el aumento en la suma del Bono de Navidad se ajustara de acuerdo a la capacidad económica de los mismos y de conformidad con el Artículo 12016 de la Ley Numero 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos".

Por Cuanto: Nuestros servidores públicos son la fuerza y motor de nuestro gobierno. Ellos merecen disfrutar de una remuneración adecuada en consonancia con la importancia labor que realizan.

Por Cuanto: Es política de este Gobierno hacerle justicia a su fuerza trabajadora.

Por Cuanto: Mediante esta legislación concederemos para efectos de determinar el monto del Bono de Navidad la equivalencia del 12.5% del sueldo anual del funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho mil (8,000) dólares durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro. de diciembre del año en que se concede el Bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se consideran como un mes de servicio.

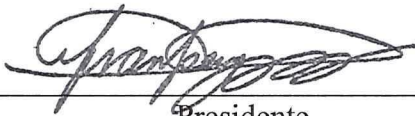
POR TANTO: RESUELVASE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

Sección 1ra.: Para autorizar al Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico, la concesión del Bono de Navidad correspondiente al año fiscal 2005-2006 a funcionarios y empleados municipales, excepto al Alcalde.

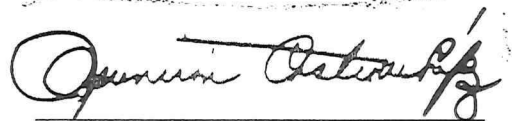
Sección 2da.: La Ley Numero 34, de 12 de junio de 1969, según enmendada, establece los porcentos equivalentes aplicables al Bono de Navidad, por lo que para esto concedemos para efectos de determinar el monto del Bono de Navidad la equivalencia anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho mil (8,000) dólares durante los doce (12) meses que antecede el Bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se consideran como un mes de servicio.

Sección 3ra: Se autoriza a la Directora de Finanzas a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta: Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaría

Fue aprobada por el Hon. Efraín Pérez Jiménez, Alcalde Interino, el día 6 de octubre de 2005



Alcalde Interino



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 24, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 30 de septiembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Sara Nieves Colón
Miguel A. Negrón Rivera
Carlos J. Álvarez González
Aída M. Márquez Ibáñez
Javier Capestany Figueroa
Esther Rivera Ortiz*

*Ramón Ruiz Sánchez
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Carmen Báez Pagán
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos M. Santos Otero
Juan Berrios Arce
Elsie Droz Rodríguez*

Fue aprobada por el Hon. Efraín Pérez Jiménez, Alcalde Interino, el día 6 de octubre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 6 del mes de octubre de 2005.


Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

"Forjando Nuestro Futuro"